



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 119
2021-2022

Yo, Margarita Villamil Torres, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno acordó:

POR CUANTO: El 28 de octubre de 2021, mediante la Certificación Núm. 45 (2021-2022), la Junta de Gobierno propuso la aprobación de las enmiendas al *Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico* con el propósito de permitir la celebración de vistas administrativas virtuales en situaciones de emergencia, modificar los procedimientos y términos de reconsideración de las decisiones de las autoridades apelativas e implementar los derechos que reconoce la Ley Núm. 174-2018, *Ley para Viabilizar el Acceso a la Justicia de las Personas que Padecen de Condiciones que Impidan su Comunicación Efectiva*, entre otros asuntos.

POR CUANTO: En dicha Certificación Núm. 45 (2021-2022), se dispuso que: “De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente el reglamento propuesto y se autoriza al secretario del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.”

POR CUANTO: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017, según enmendada, la Junta publicó el 15 de febrero de 2022 un aviso en Internet y en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta. Se dio oportunidad por un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio, para someter comentarios por escrito o solicitud fundamentada de vista pública;

POR CUANTO: La Junta de Gobierno, dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción de las referidas enmiendas al Reglamento

propuestas, no recibió ningún comentario o solicitud de vista pública para la acción propuesta;

POR TANTO:

En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Gobierno resolvió:

Aprobar enmiendas al Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 35 (2018-2019), Reglamento #9054 (2018), con el propósito de permitir la celebración de vistas administrativas virtuales en situaciones de emergencia, modificar los procedimientos y términos de reconsideración de las decisiones de las autoridades apelativas e implementar los derechos que reconoce la Ley Núm. 174-2018, *Ley para Viabilizar el Acceso a la Justicia de las Personas que Padecen de Condiciones que Impidan su Comunicación Efectiva*, entre otros asuntos.

1. Determinar que las enmiendas al *Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico*, Certificación Núm. 35 (2018-2019), Reglamento #9054 (2018), se presenten para su radicación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;
2. Disponer que estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2022.



Margarita Villamil Torres
Secretaria

**JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

NÚMERO: 9372

Fecha: 11 de abril de 2022

Aprobado: Lcdo. Félix E. Rivera Torres

Subsecretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
APELATIVOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN NÚM. 119 (2021-2022)

Aprobado: 24 de marzo de 2022

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
ENMIENDAS	3
ARTÍCULO 6 - DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 19 - VISTA ADMINISTRATIVA.....	3
ARTÍCULO 24 - VISTAS ADJUDICATIVAS	3
A. Criterios para la Celebración de Vistas Adjudicativas.....	3
B. Notificación de la Vista Adjudicativa	5
ARTÍCULO 29 - RECONSIDERACIÓN	5
A. Reconsideración ante los Foros Apelativos	5

RESUMEN EJECUTIVO

Estas enmiendas tienen el propósito de permitir la celebración de vistas administrativas virtuales en situaciones de emergencia, modificar los procedimientos y términos de reconsideración de las decisiones de las autoridades apelativas e implementar los derechos que reconoce la Ley Núm. 174-2018, Ley para Viabilizar el Acceso a la Justicia de las Personas que Padece de Condiciones que Impidan su Comunicación Efectiva, entre otros asuntos.

ENMIENDAS

PARTE I-DISPOSICIONES GENERALES

[...]

ARTÍCULO 6 - DEFINICIONES

[...]

W.

X. Vistas Administrativas Virtuales - Método que sustituye la comparecencia personal del participante por una comparecencia remota, bidireccional y simultánea.

PARTE III-PROCEDIMIENTO APELATIVO ADMINISTRATIVO

[...]

ARTÍCULO 19 - VISTA ADMINISTRATIVA

A. [...]

B. A manera de excepción, cuando se declare una emergencia por parte del Gobierno de Puerto Rico o el gobierno federal y en caso de que todas las partes estén de acuerdo, las vistas administrativas podrán celebrarse de manera virtual.

[...]

ARTÍCULO 24 - VISTAS ADJUDICATIVAS

A. Criterios para la Celebración de Vistas Adjudicativas

1. [...]

2. [...]

3. Las vistas adjudicativas podrán celebrarse de manera virtual. Para ello, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Haberse declarado una emergencia por parte del gobierno estatal o federal, que imposibilite el que las partes puedan comparecer físicamente al mismo lugar.
 - b. La celebración de la vista virtual será una opción voluntaria.
 - c. Cualquiera de las partes puede presentar por escrito una solicitud para que el procedimiento se celebre de manera virtual.
 - d. Cualquier vista que haya iniciado previamente de manera presencial y que haya quedado interrumpida a consecuencia de la emergencia, podrá continuar de manera virtual, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo y la petición sea avalada por la autoridad apelativa o su representante.
 - e. La autoridad apelativa o su representante tendrá la facultad para conceder o denegar la petición de la vista de manera virtual.
 - f. Una vez iniciada la vista de manera virtual, la autoridad apelativa o su representante tendrá la facultad para decretar la interrupción de los procedimientos, si bajo su criterio es necesario que la vista continúe de manera presencial.
 - g. Entre los aspectos a considerar para conceder o denegar una petición para celebrar la vista de manera virtual o para decretar la continuación de los procedimientos de manera presencial se encuentran:
 - 1) Que las partes o sus testigos cuenten con equipo necesario e idóneo para participar de las vistas de manera virtual
 - 2) Complejidad de la controversia que se encuentra ante la consideración de la autoridad apelativa o su representante
 - 3) Número de partes y testigos
 - 4) Volumen de la prueba
 - 5) Posibilidad de presentar la prueba de manera virtual
 - 6) Comportamiento de las partes durante los procedimientos
4. Cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, o moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte de un proceso adjudicativo iniciado ante la Universidad conforme

a las disposiciones de este Reglamento, la Universidad le asignará un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o le proveerá algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del “*Americans with Disabilities Act*”, (Ley Pública 101-336, según enmendada), y de la Ley Núm. 136-1996, garanticen la efectividad de la comunicación.

B. Notificación de la Vista Adjudicativa

1. Si la autoridad [...]
2. La autoridad [...]
 - a. fecha, día, hora y lugar en que se llevará a cabo la vista;
 - b. en caso de que se trate de una vista a celebrarse de manera virtual, se especificará el programa o plataforma a ser utilizada por las partes y se incluirá el enlace correspondiente;
 - c. advertencia de que las partes [...];
 - d. naturaleza y propósito [...];
 - e. cita de la disposición legal [...];
 - f. apercibimiento de las medidas [...];
 - g. que las partes podrán [...];
 - h. advertencia de que la vista [...];
 - i. apercibimiento de que si es una persona que padece de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, tendrá derecho a estar acompañado de un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, provisto por la Universidad;
 - j. o algún otro acomodo razonable necesario que le garantice la efectividad de la comunicación a través del proceso adversativo.

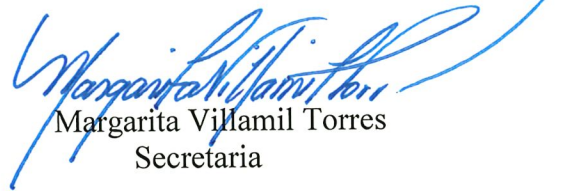
ARTÍCULO 29 - RECONSIDERACIÓN

A. Reconsideración ante los Foros Apelativos

Cualquiera de las partes podrá solicitar la reconsideración de toda resolución u orden parcial o final, o parte de ella emitida por una autoridad apelativa dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación. Dicha autoridad apelativa decidirá en su discreción, si ha de reconsiderar su resolución u orden según solicitado, en cuyo caso así lo hará constar mediante notificación a las partes dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la fecha de notificación en que se solicite dicha reconsideración. En ausencia de notificación alguna de las autoridades apelativas en que expresamente se haga constar su intención de reconsiderar, se entenderá rechazada de plano la solicitud. Estos trámites de solicitud de reconsideración interrumpirán los plazos para solicitar apelación al foro correspondiente.

Si la autoridad apelativa acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los sesenta (60) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma, y el término para acudir al siguiente foro apelativo empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de sesenta (60) días, salvo que la autoridad apelativa, por justa causa y dentro de esos sesenta días (60) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en su reunión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2022, según surge de la Certificación Núm. 119 (2021-2022), la cual se acompaña.


Margarita Villamil Torres
Secretaria